

De otra forma la validez de unos títulos expedidos con arreglo a los planes vigentes en la época en que se realizaron los estudios, podría en determinados aspectos quedar limitada en términos que no es conveniente mantener.

Procede pues reducir la obligatoriedad del examen de Licenciatura establecida en la Ley de Ordenación Universitaria a aquellos Licenciados que hayan realizado sus estudios con arreglo a los planes implantados con su promulgación, respetando la situación y los derechos adquiridos por los que obtuvieron sus títulos por planes anteriores a su vigencia.

En atención a dichas consideraciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La obligatoriedad de realizar el examen de Licenciatura en los casos determinados en el artículo 20 de la Ley de Ordenación Universitaria, solamente afectará a los Licenciados que hayan realizado sus estudios con arreglo a los planes establecidos a partir de la promulgación de la misma.

Segundo.—Los títulos de Licenciado correspondientes a planes de estudios anteriores a la Ley de Ordenación Universitaria no estarán sometidos a las limitaciones establecidas en el artículo mencionado, y para los casos en él referidos, rigiéndose por la legislación en vigor antes de la promulgación de aquella.

Tercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1951 y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 173/1961, de 26 de enero, por el que se dictan normas sobre concesión de los auxilios de colonización de interés local a los damnificados por las recientes avenidas del Ebro y sus afluentes en las provincias de Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona.

La extraordinaria importancia de los daños ocasionados en las explotaciones agrícolas de las provincias de Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona con motivo de las recientes avenidas

del Ebro y sus afluentes, aconseja que se concedan, para la recuperación y reparación de los terrenos y de sus mejoras permanentes, los auxilios económicos que regula la vigente legislación de colonización local con arreglo a las mismas normas que fueron dictadas por el Gobierno ante situaciones catastróficas similares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Colonización concederá, con carácter urgente y con sujeción a las disposiciones en vigor sobre colonización de interés local, auxilios para obras y trabajos de recuperación o restablecimiento de terrenos agrícolas, plantaciones y demás mejoras permanentes que hayan sido afectadas, en su totalidad o en parte, por las recientes avenidas del Ebro y sus afluentes en las provincias de Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona.

Artículo segundo.—Dichos auxilios podrán alcanzar las cuantías máximas autorizadas por los Decretos de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedando facultado el Ministro de Agricultura para otorgar los beneficios regulados en el artículo diecisiete del primero de los mencionados Decretos, cualquiera que sea la clase de mejora y de beneficiario.

Artículo tercero.—En la concesión de tales auxilios quedarán sin efecto las limitaciones que en cuanto al número de anticipos señalan los artículos once y doce del Reglamento de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y las presupuestarias establecidas en el artículo segundo del Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las instrucciones complementarias que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que cesa en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Teruel don José María de Coisa y Ceballos.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José María de Coisa y Ceballos, Secretario de primera categoría de la Justicia Municipal, Fiscal Provincial de Tasas de Teruel, cese en dicho cargo y pase a prestar sus servicios como Fiscal Provincial de Tasas de Navarra.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que cesan en los cargos de Fiscal Provincial de Tasas de Alava y Navarra don Constantino Aragón Fernández y don Felipe Ramos Crespo, respectivamente.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, por aplicación de las normas sobre jubilación y a petición de los interesados, esta Presidencia ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de las provincias de Alava y Navarra, que desempeñan don Constantino Aragón Fernández, Coronel de Infantería, retirado, y don Felipe Ramos Crespo, Coronel de Caballería, retirado, respectivamente, agradeciéndoles los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. ...